

ARTÍCULOS DE INVESTIGACIÓN

## Prueba pericial y autonomía del juez: Entre la dependencia epistémica y la obligación de decidir

*Expert evidence and the autonomy of the judge:  
Between epistemic dependence and the obligation to decide*

Nathalie Mousist 

*Universidad Alberto Hurtado, Chile*

### RESUMEN

Este trabajo explora cómo la tensión entre la dependencia epistémica al conocimiento experto y el deber normativo de decidir de los jueces puede desafiar la autonomía judicial. Tradicionalmente, el debate se ha estructurado como un dilema entre educar científicamente al juez para comprender el contenido experto o adoptar una actitud de deferencia crítica hacia sus afirmaciones. Este dilema, sin embargo, podría resolverse prestando mayor atención a una versión del modelo de deferencia epistémica que, sobre la base de la confianza epistémicamente responsable, basada en razones, permite al juez ampliar el conocimiento y decidir por sí mismo, sin caer en una credulidad ciega ni perder agencia cognitiva. Para ello, se distinguen dos niveles conceptuales que suelen confundirse: la autonomía epistémica, referida a la autosuficiencia cognitiva del juez, y la autonomía deliberativa, vinculada a su deber institucional de decidir por sí mismo. Desde la aceptación de un compromiso epistémico social, se argumenta que: i) la tensión en la «autonomía epistémica» se vuelve un problema aparente; ii) lo que preocupa a los teóricos es garantizar la «autonomía deliberativa» de los jueces; y iii) el modelo que mejor promueve ambas condiciones —delegar parcialmente autonomía epistémica y conservar autonomía deliberativa— es el de deferencia epistémica.

### PALABRAS CLAVE

Expertos • autonomía epistémica • autonomía deliberativa • deferencia crítica • epistemología social.

### ABSTRACT

This paper explores the tension between judicial autonomy and epistemic dependence on expert knowledge in the use of expert evidence. Traditionally, the debate has been structured as a dilemma between scientifically educating

the judge to understand expert content or adopting an attitude of uncritical deference toward their assertions. This dilemma, however, could be resolved by paying greater attention to a version of the epistemic deference model that, reasons-based, epistemically responsible trust, allows the judge to expand knowledge without falling into blind credulity or losing cognitive agency. To this end, two often confused conceptual levels are distinguished: epistemic autonomy, referring to the judge's cognitive self-sufficiency, and deliberative autonomy, linked to their institutional duty to decide for themselves. From the acceptance of a social epistemic commitment, it is argued that: i) the tension in «epistemic autonomy» becomes an apparent problem; ii) what theorists are concerned with is ensuring the judges' «deliberative autonomy»; and iii) the model that best promotes both conditions —partially delegating epistemic autonomy while preserving deliberative autonomy—is that of epistemic deference.

#### KEY WORDS

Experts • epistemic autonomy • deliberative autonomy • critical deference • social epistemology.

## I. INTRODUCCIÓN

La dependencia a la opinión de expertos se manifiesta en diversos contextos. Esto se basa en la creencia de que los expertos, al ser considerados autoridades en sus campos disciplinares, tienen el conocimiento y la experiencia necesarios para guiarnos en la toma de decisiones informadas. Sin embargo, apelar a la opinión de expertos en el ámbito judicial presenta dificultades específicas. El juez debe evaluar y decidir sobre la base del testimonio de expertos en asuntos que escapan a sus conocimientos. En este contexto se produce una tensión entre el ideal de la autonomía individual del juez y la inevitable dependencia en la adquisición de conocimiento, especialmente, el experto: ¿hasta qué punto el juez está en condiciones de mantener su autonomía?

El debate teórico centrado en la actitud epistémica que debe adoptar el juez frente a la experticia se ha formulado bajo el siguiente dilema: educación versus deferencia «ciega». Allí el dilema es, ¿el juez debe ser educado para comprender y controlar la validez de las inferencias de contenido experto para conservar su autonomía?, o ¿debe inclinarse hacia una deferencia ciega a la autoridad y confianza en la opinión del experto y renunciar a su autonomía?

En esta discusión, la tensión en la autonomía judicial, a mi entender, refiere a dos problemas distintos que no han sido claramente identificados. En un nivel epistémico la discusión se centra en la autosuficiencia cognitiva y autoridad intelectual individual del juez, que se pone en tensión frente a la dependencia del conocimiento del experto. Sin embargo, lo que parece estar en juego aquí es una noción clásica de autonomía

que ha sido objeto de revisión crítica desde una perspectiva situada en la epistemología social contemporánea. Este problema será analizado bajo la noción de «autonomía epistémica». Allí se reconoce que, bajo ciertas condiciones, cuando el hablante (experto) tiene autoridad epistémica y el oyente (juez) la reconoce justificadamente, aceptar el testimonio no solo es posible, sino racionalmente obligatorio. En un nivel normativo-institucional la discusión es acerca del cumplimiento del deber institucional del juez de deliberar y juzgar por sí mismo, que se pone en tensión ante el riesgo de que sea reemplazado por el experto en su rol de decisor. Este problema será analizado bajo la noción de «autonomía deliberativa», en tanto refiere a una tarea que no puede ser transferida sin comprometer el sentido normativo de la función jurisdiccional.

Este artículo explorará cómo la dependencia epistémica a la experticia, mientras enriquece el proceso judicial, puede también desafiar la autonomía del juez. Se abordarán los distintos diseños normativos que han servido de guía para la justificación racional de la prueba pericial, la tensión en la autonomía que se produce en cada uno de ellos y se evaluará cómo estas perspectivas pueden reconciliarse para preservar un sistema judicial epistémicamente responsable y eficiente. La afirmación analítica central que defenderé es que, bajo la perspectiva de la epistemología social, el problema de la autonomía epistémica de los jueces resulta ser aparente. Dicho esto, lo que preocupa a los teóricos no es mantener tal ideal, sino garantizar la autonomía deliberativa. Sostendré que el modelo que mejor promueve ambas condiciones —delegar parcialmente autonomía epistémica y conservar autonomía deliberativa— es el de deferencia epistémica. Allí, la confianza epistémicamente responsable, basada en razones, permite ampliar el conocimiento sin caer en credulidad ciega ni perder agencia cognitiva. Al mismo tiempo, garantiza una práctica deliberativa.

La estructura de este trabajo es la siguiente: en la primera sección, mostraré el contexto general en el que se inserta la discusión. Allí reconstruiré el debate dilemático que tradicionalmente se centró en la educación y la deferencia ciega. Luego, argumentaré por qué un modelo de deferencia epistémica, crítica y racional hoy disuelve el dilema inicial. En la segunda sección, señalaré que en esta discusión se involucran indistintamente dos problemas de autonomía: epistémica y deliberativa. Responderé a la pregunta: entonces, ¿qué autonomía necesitan los jueces? Finalmente, concluiré que el primer sentido de autonomía se encuentra inevitablemente afectado en los modelos, mientras que el segundo es el más apropiado para este debate y es posible conservar en un modelo de deferencia epistémica.

## II. PRUEBA PERICIAL, DEPENDENCIA EPISTÉMICA Y AUTONOMÍA JUDICIAL

### 1. *Contexto general de la discusión*

En nuestra vida diaria siempre dependemos de la opinión de expertos para asuntos que desconocemos. Consultamos al médico sobre el tratamiento más eficaz para una enfermedad, al asesor de seguros sobre la cobertura óptima para nuestro vehículo o al arquitecto para realizar mejoras o arreglos en el hogar. Tomamos decisiones confiando en quienes consideramos autoridades en sus respectivos campos o áreas del saber.

El sistema judicial no es una excepción. Las sociedades modernas se han vuelto cada vez más complejas e hiperespecializadas, lo que exige a los jueces que recurran a conocimientos técnicos, científicos y especializados. Esto requiere que tengan acceso al punto de vista de profesionales expertos y utilicen sus conocimientos para poder tomar decisiones informadas. Así, los jueces disponen de los saberes de expertos en diversas áreas, como es el caso de la biología para determinar la paternidad, la balística para determinar la velocidad, alcance y trayectoria de un proyecto, la psicología para determinar el perfil del agresor, etcétera<sup>1</sup>. Estas pruebas científicas se han convertido en la clave para probar algunos hechos que de otro modo difícilmente podrían validarse.

Hasta aquí todo parece bien, pero hay problemas. Los procesos adversariales reclaman al juez que evalúe el testimonio de los expertos y se pronuncie sobre cuestiones que muchas veces escapan a sus conocimientos<sup>2</sup>. Lo hacen, por ejemplo, cuando deben valorar un informe pericial elaborado por un ingeniero mecánico que ha examinado el sistema de frenos de un automóvil y debe determinar si tal desperfecto fue causa eficiente del accidente. Estos problemas se ponen en evidencia no solo al momento de realizar ciertas inferencias que fortalecen o debilitan los hechos a probar, sino también cuando se debe decidir sobre la fiabilidad del testimonio de un experto. Una situación especialmente difícil se produce cuando los expertos están en desacuerdo entre sí. Llegado este punto, ¿puede el juez cuestionar o evaluar críticamente la opinión del experto?<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Dependerá de la estructura del procedimiento respectivo si los expertos intervienen a petición de las partes en el conflicto, o del propio tribunal.

<sup>2</sup> Esto es lo que CHENG (2022) ha denominado la «paradoja de la experticia».

<sup>3</sup> Sobre estos asuntos, GOLDMAN (2001), pp. 85-110, destaca el problema de la justificación testimonial del «novato y los expertos». ¿Cómo puede un lego en determinada materia decantarse a favor de una u otra de las opiniones emitidas por dos expertos en esa misma materia?

Los teóricos preocupados por el conocimiento experto en general y la prueba pericial en particular han planteado el debate en torno a la actitud epistémica que debe adoptar el juzgador frente a la experticia. El dilema se puede resumir en los extremos de educación versus deferencia ciega. El juez, para tomar una decisión sobre los hechos, ¿debe educarse para comprender las razones en que se basa la opinión del experto?, ¿o debe confiar en el testimonio y en la exactitud de las inferencias del experto? Se trata de dos caminos opuestos que ponen en tensión la autonomía del juzgador para decidir frente al experto.

Para enfrentar este dilema señalaré un tercer camino a seguir. Una versión del modelo de deferencia epistémica que permite reconciliar la idea de un sistema que confiere a los jueces independientes e imparciales la tarea de decidir sobre los hechos.

Se trata de modelos normativos que han servido de guía para la justificación racional de la inferencia probatoria de contenido experto. Una de las tesis centrales en disputa, pero que todos los modelos comparten, es la dependencia del juez hacia el experto en el intercambio epistémico. La actitud epistémica que el juez adopte al interior del proceso de toma de decisiones incide directamente en su autonomía. De ello depende hasta dónde puede evaluar o cuestionar críticamente la opinión del experto y tomar una decisión.

Quienes defienden un modelo de educación consideran que el juez debe educarse para comprender y controlar el razonamiento inferencial de contenido experto<sup>4</sup>. La educación, en un ámbito institucional compartido, puede provenir de varias fuentes, entre ellas de los expertos. Más allá de la experiencia del juez y de que sus creencias y conocimientos provengan de diversas fuentes, el modelo hace hincapié en la información que adquiere y le proporciona el perito. Será esta la que le dará mayores herramientas para comprender y controlar la inferencia probatoria experta. Solo a través del compromiso con la educación el juez podrá mejorar su base cognitiva y tomar una decisión racional y justificada de los hechos sin necesidad de cuestionar críticamente a la opinión del experto.

El modelo de deferencia ciega se desarrolla principalmente sobre la base de la autoridad y confianza ciega en el experto. El juez no necesita comprender por qué el perito dice lo que dice, es decir, se compromete con una actividad epistémica mínima, y basta que entienda sus conclusiones sin necesidad de cuestionarlas o de realizar una evaluación crítica. En

---

<sup>4</sup> Este modelo ha sido promovido por ALLEN y MILLER (1993) y profundizado por autoras como VÁZQUEZ (2015).

este intercambio, el juez no puede (ni debe) alcanzar los conocimientos técnicos del experto ni mejorar su posición. Por tanto, abdica al dictamen o conclusión del perito sin más.

Este debate olvida una posición intermedia que defiende que la deferencia no es ciega, sino epistémica<sup>5</sup>. El modelo reconoce que el juez no puede acceder a la comprensión del conocimiento científico de los expertos, pero tampoco debe renunciar a él. Ofrece un diseño en el cual la dependencia del juez hacia el experto es epistémica, racional y crítica. Así, logra un equilibrio entre la difícil puesta en práctica de la educación y la irracionalidad de la deferencia ciega. A través de la colaboración informada del experto, que no consiste en ser un educador ni un reemplazo, apuesta por la conservación de una práctica deliberativa autónoma. Sobre esto volveré más adelante.

Ahora bien, dado que no podemos prescindir del conocimiento experto (porque pagaríamos altos costos epistémicos) y que la práctica origina dependencia epistémica del juez hacia el experto, en todos los modelos se pone en tensión la autonomía judicial. Por un lado, ante la necesidad de que el juez sea capaz de ejercer críticas sobre los enunciados que recibe; por el otro, que sea capaz de conservar su rol de decisior sobre los hechos.

A lo largo de toda esta discusión, la noción de autonomía a la que se hace referencia parece no ser lineal ni estar siempre refiriendo a lo mismo. Es posible advertir aquí dos niveles de discusión que tienen distinto alcance y contenido: autonomía epistémica y autonomía deliberativa. El primer término se utiliza para referir a la capacidad cognitiva o intelectual del juez; el segundo, para referir al efectivo ejercicio de la práctica deliberativa que le permite decidir por sí mismo. Sobre estas distinciones volveré en profundidad en la segunda parte de este trabajo.

A continuación, reconstruiré brevemente el dilema frente a la dependencia epistémica: educación versus deferencia ciega. Luego, presentaré el modelo de deferencia epistémica, crítica y racional como una solución al dilema y como un esquema que permite reconciliar algunas tensiones, especialmente, las relativas a la autonomía.

## 2. *El dilema frente a la dependencia epistémica*

El conocimiento experto se introduce habitualmente en el proceso judicial a través de la prueba pericial (es también posible mediante la participación de *amicus curiae*, consultores externos, etcétera). Este conocimiento se

<sup>5</sup> Sobre una defensa del modelo epistémico, crítico y racional véanse HERDY (2020), pp. 104 y ss. y UBERTONE (2022), pp. 252 y ss.

transmite comúnmente mediante el testimonio del experto<sup>6</sup>, aunque ello puede variar según el arreglo institucional y procesal del que se trate. Así, algunos sistemas prevén el intercambio también a partir de un dictamen o informe escrito que elabora el experto para la valoración del juez (por ejemplo, Chile, Argentina, entre otros). Independientemente de ello, la obtención de información experta a través de un tercero y la consecuente adquisición de creencias justificadas están sometidas a exigencias de racionalidad.

En esta práctica, el experto y el juez son agentes epistémicos con diferentes roles: el primero actúa como hablante que transmite información, el segundo como su audiencia. En este intercambio se produce inevitablemente una situación de asimetría o dependencia epistémica del juez hacia el experto, puesto que, sobre determinadas áreas de conocimiento científico, el juez se encuentra naturalmente en condiciones de inferioridad respecto del conocimiento del experto.

Un hito en esta discusión se produjo en 1923 a raíz de un conocido fallo estadounidense que alineó las decisiones futuras de los tribunales y dio lugar a un importante desarrollo doctrinario. Un nuevo impulso se produjo a principios de la década de los noventa<sup>7</sup>. Hasta el día de hoy se discute cuál es la actitud epistémica que debe adoptar el juez: comprender las razones en que se basan las declaraciones de los expertos o simplemente confiar en el testimonio y la exactitud de sus inferencias. Veamos cómo esta discusión dicotómica pone en tensión la autonomía del juez.

Imaginemos que un juez debe resolver un caso de responsabilidad médica en el que un paciente sufrió complicaciones después de una cirugía. Un experto en genética presenta un dictamen en el juicio que sostiene que el paciente tenía una mutación genética que lo hacía propenso a desarrollar esas complicaciones, algo que no se pudo prever.

Según el modelo educativo que tuvo origen en los estudios de Allen y Miller<sup>8</sup>, el juez debe comprender las inferencias en las que se basa el dictamen pericial. En nuestro ejemplo, esto implica comprender qué es una mutación genética, cómo afecta al organismo y por qué, si una mutación

---

<sup>6</sup> No pretendo agotar aquí los estudios sobre epistemología del testimonio. Para profundizar, véanse LIPTON (1998), LACKEY y SOSA (2006) y PÁEZ (2014), entre otros.

<sup>7</sup> Se trata de un debate que tuvo origen en el fallo *Frye v. Estados Unidos* (1923), cuyo tratamiento se extendió hasta el fallo *Daubert v. Merrell Dow Pharm Inc.* (1993). La Corte Suprema de los Estados Unidos, a través de este precedente, estableció nuevos criterios para la admisibilidad de la prueba pericial. Este fallo, junto con otros, conforman hoy la «Trilogía Daubert». Para profundizar, véanse ALLEN (2017) y VÁZQUEZ (2018).

<sup>8</sup> ALLEN y MILLER (1993).

incrementa el riesgo de complicaciones quirúrgicas, etcétera. Esta actividad involucra también el deber de analizar, por ejemplo, las conexiones causales entre la mutación y el problema médico ocurrido. Es decir, ¿qué procesos biológicos generó la mutación y cómo afectó la cirugía? Además de la comprensión, exige que el juez apruebe la teoría subyacente, es decir, la explicación científica. Solo así podrá basarse en la evidencia ofrecida por el genetista como base para tomar una decisión. De esta manera, una vez que el juez ha comprendido por qué las inferencias del experto son válidas, sus propias razones para creer y las del experto serán las mismas.

En este modelo de tradición «racionalista»<sup>9</sup> el juez no podría aceptar automáticamente la opinión del experto en genética solo por tener título y autoridad en el tema, sino que tiene la obligación de decidir si un hecho está probado de acuerdo con la evidencia, en términos de la aceptabilidad de una proposición y no de aceptación de la autoridad<sup>10</sup>. Por otra parte, la confianza en lo que dice el experto se genera únicamente sobre la base de haber adquirido y aprobado el conocimiento experto relevante. Esto es, luego de haber comprendido la teoría genetista y verificado que es válida en el contexto del caso. Es decir, por motivos relacionados con el contenido de la declaración, y no con las características personales del perito o su autoridad.

Una de las objeciones principales que se le ha formulado a este modelo es la necesidad de comprensión<sup>11</sup>. Esta exigencia intelectual es sorprendentemente alta, pues la comprensión involucra una actividad epistémica compleja<sup>12</sup>. No podría abordar esta cuestión por razones de espacio, solo me centraré aquí en cómo el juez, según este modelo, podría alcanzar una comprensión suficiente. Para ello, VÁZQUEZ elabora una propuesta de *lege ferenda* o, en caso de que ya esté prevista, ofrece distintos mecanismos para mejorar la práctica<sup>13</sup>. En primer lugar, señala la necesidad y la responsabilidad del juez en educarse y adquirir conocimientos suficientes para comprender el razonamiento inferencial del experto. Esta educación, como señalé en nuestro caso, implica entender el contenido técnico del

<sup>9</sup> VÉASE TWINING (2006), pp. 36-75; para un estudio crítico y actualizado, véase COLOMA, LARROCAU y PÁEZ (2024).

<sup>10</sup> UBERTONE (2022), pp. 248-249.

<sup>11</sup> En trabajos más recientes, VÁZQUEZ (2020), pp. 41-50, ha reconocido que, al igual que la deferencia, la comprensión es una cuestión de grados. Sin embargo, qué grado de comprensión corresponde exigir a los jueces no ha sido precisado.

<sup>12</sup> Para profundizar sobre esta objeción, véanse RIMOLDI (2020) y UBERTONE (2022), entre otros.

<sup>13</sup> VÁZQUEZ (2020).

testimonio del experto y el proceso lógico que sustenta sus conclusiones. En segundo lugar, establece mecanismos dialógicos *con* los expertos con el fin de revisar la práctica e incentivar el uso de herramientas procesales que permitan mejorar dicha comprensión del juez. Entre ellas, acudir a la figura del «consultor externo», «perito tercero en discordia», *hot-tub*, *asesores*, entre otros<sup>14</sup>.

En este modelo, la oralidad y la contradicción durante la práctica de la prueba pericial son relevantes. Es el interrogatorio al experto quizás la actividad más importante, ya que le permite al juez de manera rápida y sencilla obtener información, ser educado y subsanar su déficit<sup>15</sup>. Este contexto es el más propicio para operar bajo su pretendida educación. El objetivo de ello es mejorar o reforzar la base cognitiva del juzgador para colocarlo en una mejor posición en el intercambio epistémico con el experto y evitar o desincentivar una actitud de deferencia.

Estos presupuestos caracterizan al modelo de educación como aquel que se construye sobre la base de la comprensión y no puramente en la autoridad y la confianza hacia el perito, como sí lo hace la deferencia ciega. Esto significa que en última instancia es el juez quien decide sobre la fiabilidad del testimonio, su valor probatorio e incluso en caso de desacuerdo entre peritos está en condiciones de elegir. Para ello tiene la información y la formación necesaria, maneja cierto grado de autonomía «epistémica». A su vez, esto le garantiza recuperar su papel de *gatekeeper* y decidir por sí mismo<sup>16</sup>, es decir, recuperar autonomía «deliberativa».

La otra cara de este modelo es la deferencia en su grado más extremo o radical. Esto es, la deferencia «ciega». Se trata de un modelo que en general se ha construido a través de la crítica de los partidarios del modelo de educación e, incluso, del modelo de deferencia epistémica. Aunque hoy pocos (o quizás nadie) lo defienden, su discusión en ciertos contextos podría resultar plausible<sup>17</sup>. Esta ausencia de defensores obedece, por un

<sup>14</sup> VÁZQUEZ (2015; 2020a). Una observación importante respecto de los trabajos citados de Vázquez es que, en su propuesta de 2015, la autora promueve un modelo dual: deferencia hacia el perito designado por el tribunal y educación del juez para evaluar críticamente a los peritos de las partes. Sin embargo, en publicaciones más recientes (2020a), la autora profundiza en la idea de que el juez debe desempeñar un papel activo en la evaluación de la prueba pericial, independientemente de la fuente del perito. Destaca la importancia de comprender las comunidades expertas, lo que implica una participación más crítica y activa del juez, tendiente a desincentivar una actitud de deferencia.

<sup>15</sup> El modelo sostiene que el déficit del juez es informativo, no cognitivo.

<sup>16</sup> GASCÓN ABELLÁN (2016), pp. 349 y ss.

<sup>17</sup> Esta discusión quizás tenga más sentido en sistemas en que quienes deben juzgar los hechos son jurados. Allí, parece sostenerse la idea de la imposibilidad del control de

lado, a la irracionalidad que el modelo plantea; por el otro, a sus fuertes limitaciones, especialmente aquellas referidas a la carga de motivación para tomar decisiones.

En el contexto de dependencia epistémica, este modelo propone el siguiente diseño: una vez que el juez se ha asegurado de que el experto es tal, es decir, tiene título y credenciales, le debe obediencia ciega a su autoridad y confianza a sus creencias. Primero, procura estar frente a un experto, es decir, que posea conocimientos sobre una disciplina o un área de conocimiento científica y sus respectivas credenciales. Luego, confía y acepta sus creencias por el mero hecho de que este es quien tiene los conocimientos científicos que el juez no posee y tampoco puede alcanzar. De esto se sigue el deber de adherir a su dictamen o conclusión, sin la necesidad ni exigencia de ofrecer razones adicionales para ello. En esta línea, no exige al juez el compromiso de educarse, ni al experto ser un educador, ni que la relación entre los agentes que intervienen en el intercambio sea de pares o aspire a serlo.

Lo que caracteriza a este modelo es, en primer lugar, la confianza en el experto: el juez no debe ni tiene por qué intentar comprender sus conclusiones ni las razones específicas de ella, sino que confía ciegamente en lo que el experto afirma. En segundo lugar, la autoridad del experto: el conocimiento, al igual que la creencia racional, puede basarse en una apelación a la autoridad. Esto lleva a que el juez acepte sus conclusiones sin una evaluación crítica propia.

En el caso de responsabilidad médica este modelo funciona de la siguiente manera: el genetista presenta su informe sobre la mutación genética del paciente y el juez, luego de asegurarse de que el perito es experto en genética, debe aceptar el conocimiento que le ofrece. Lo hace simplemente porque el perito es un experto en el tema y es quien posee conocimientos científicos. Por tanto, debe confiar sin cuestionar la validez del dictamen pericial y basar su decisión en él. Lo hace sin intentar comprender o evaluar las explicaciones científicas o genéticas. Bajo este sistema, el compromiso del juez es tan mínimo que no logra satisfacer las exigencias de racionalidad y motivación del sistema. Solo se compromete mínimamente a entender la conclusión, pero no a comprender por qué el experto dice lo que dice, siquiera a formular razones independientes para

---

la validez de las conclusiones. Sin embargo, en sistemas en los que quienes deciden en asuntos probatorios son los jueces, no es infrecuente que se tomen textualmente largos fragmentos de los informes periciales y se incorporen en las sentencias, sin que se observe análisis alguno. Así, aunque teóricamente sea difícil encontrar defensores de este modelo, en la cotidianeidad parece explicar la forma en que, a veces, se opera.

su seguimiento. Esto le permite tomar en todo o en parte la conclusión del experto y trasladarla directamente a su sentencia, sin satisfacer la carga de motivación racional.

Las objeciones principales que se le han formulado son la credulidad, la irracionalidad y la irresponsabilidad epistémica, pues resultan incompatibles con la justificación epistémica y con ciertos compromisos normativos que se pretende que asuman los jueces al momento de decidir sobre los hechos de un caso. Cabe agregar que este modelo no ofrece respuestas ante el desacuerdo entre expertos, pues no podríamos confiar ciegamente en dos peritos que hacen afirmaciones incompatibles. En estos casos considero que el modelo colapsa y resulta ineficaz.

Una de las denuncias del modelo de educación, entonces, es que tal actitud de deferencia lleva a una de las consecuencias institucionales más graves del sistema: el experto terminará por reemplazar al juez, ya que le indicará lo que debe decidir respecto de los hechos. Es decir, denuncia la pérdida de autonomía «deliberativa» y, junto a ello, la renuncia a la autonomía «epistémica», dado que, al hacer depender la validez de un enunciado del prestigio o del poder de quien lo emite (experto), se estaría haciendo uso de un argumento de autoridad<sup>18</sup>. En esta línea, los análisis teóricos sobre la autoridad destacan que una actitud de este tipo exige prescindir de la autonomía epistémica del juez. Después de todo, ¿por qué el juez debería abandonar sus capacidades cognitivas y su autonomía intelectual como agente racional para confiar en las palabras de otros? Esto supone, además, la tendencia de los tribunales a confiar acríticamente en la autoridad de los expertos, especialmente los científicos, solo porque sobrevaloran la prueba de expertos<sup>19</sup>.

En definitiva, en este contexto de dependencia epistémica, el modelo renuncia a la autonomía epistémica y deliberativa del juez por la vía de rendirse a la experticia.

### *3. Disolución del dilema: Deferencia epistémica, crítica y racional*

La manera antagónica en que tradicionalmente se presenta esta discusión parece perder de vista que la deferencia no siempre es ciega: hay distintos grados. Un grado intermedio es el modelo de deferencia epistémica, crítica y racional que presento como un camino alternativo al dilema inicial y que permite disolverlo, mientras que supera la objeción a la elevadísima

---

<sup>18</sup> Sobre el uso del argumento de autoridad en el contexto judicial, véanse COLOMA CORREA (2012) y TINDALE (2008).

<sup>19</sup> GASCÓN ABELLÁN (2013).

carga que supone la exigencia de comprensión que se le ha formulado al modelo de educación, y la objeción respecto de la irracionalidad del modelo de deferencia ciega; permite conciliar la tensión originada en los modelos anteriores sobre la autonomía del juez frente a la experticia.

Este modelo asume la imposibilidad de la paridad en el intercambio entre juez y experto en un contexto de innegable dependencia epistémica. Comparte con la educación la necesidad de contar con distintas herramientas procesales y la práctica dialógica con los expertos, aunque cuestiona algunos presupuestos sobre los que se asienta el modelo; esto es, que los jueces sean cognitivamente capaces de comprender el razonamiento de los peritos y sus habilidades para adquirirlo a través de la educación<sup>20</sup>. A diferencia de la deferencia ciega, no postula una actitud irracional de confianza, sino que ofrece un mecanismo de control de confiabilidad epistémica responsable, basada en razones, que le permite al juez ampliar el conocimiento y decidir por sí mismo, sin caer en una credulidad ciega ni perder agencia cognitiva.

La propuesta central es que la aceptación del testimonio experto como fuente de conocimiento es el resultado de un intercambio epistémico complejo. Con algunas adaptaciones a las distinciones formuladas por RAZ (1990) para explicar una posición de deferencia hacia las reglas del sistema, este modelo plantea una deferencia a los expertos sobre hechos de carácter técnico o científico, de la siguiente manera: quienes deben decidir en el caso judicial no pueden efectuar una adecuada consideración de razones de primer orden. Para evaluar el testimonio experto se debe seguir una estrategia periférica, basada en razones de segundo orden.

Siguiendo a HERDY (2019), las razones de primer orden son aquellas que solo poseen los expertos y sus pares, funcionan como razones para creer y como una razón excluyente para ignorar otras que resulten contradictorias para formar tal creencia. Mientras, las razones de segundo orden son aquellas que tiene el juez para creer en las razones del experto. Es decir, aquellas que refieren a indicadores periféricos que pueden tornar la deferencia racional y continúan siendo relativamente independientes del contenido de lo que el experto afirma<sup>21</sup>. La racionalidad de este enfoque se sostiene, entonces, en la existencia de criterios precisos de control de tales indicadores<sup>22</sup>.

<sup>20</sup> Esta es una objeción formulada por HERDY (2020), p. 89.

<sup>21</sup> Este argumento puede leerse en profundidad en HERDY (2019), pp. 32-34.

<sup>22</sup> Los indicadores periféricos, similares a los criterios de admisibilidad de Daubert, consisten en: verificar título o credenciales del experto, que se someta a revisión de pares, que tenga publicaciones o investigaciones en el área, que sea aceptado por la comunidad

Estas nociones teóricas aplicadas a nuestro caso de responsabilidad médica funcionan del siguiente modo: las razones que tiene el genetista para afirmar que el paciente tenía una mutación genética que lo hacía propenso a desarrollar complicaciones tras una cirugía constituyen razones de primer orden. Es decir, la afirmación tiene sustento en el conocimiento especializado del genetista y las evidencias científicas que maneja (por ejemplo, análisis genéticos, investigaciones en biomedicina, etcétera). Estas razones de primer orden, por un lado, resultan inaccesibles para el juez, ya que no puede evaluar adecuadamente la evidencia técnica que sustenta las afirmaciones del testigo experto; por el otro, son una razón excluyente, siempre que sea válida. Es decir, excluye la consideración de otras razones, que podrían ser contradictorias, provenientes de personas que no tienen el mismo nivel de dominio que el experto en genética.

Ahora bien, para aceptar o rechazar las afirmaciones del experto de manera racional y justificada, el juez debe apelar a las razones de segundo orden. Es decir, seguir una estrategia periférica que le permita evaluar la confiabilidad del experto. A diferencia del modelo de educación, aquí las razones para creer del juez y las razones para creer del experto son diferentes. El experto forma sus creencias sobre la base de la comprensión de las teorías científicas-genéticas, mientras que el juez forma sus creencias a partir de las creencias del experto.

De este modo, el juez no se ve forzado a emitir juicios sobre áreas donde no tiene pericia suficiente ni a hacer depender su decisión de la autoridad. Por el contrario, el modelo propicia el seguimiento de criterios claros y validados a los cuales apelar para determinar si el testimonio del experto es confiable. A su vez, esto le permite ofrecer una respuesta en casos de desacuerdos entre expertos<sup>23</sup>.

Así, el modelo reconoce que dependemos del testimonio de otros, especialmente de los expertos, y le permite al juez confiar de manera epistémicamente responsable.<sup>24</sup> Esto significa que no solo la evidencia directa,

---

científica relevante, que siga un método científico, que el informe siga la normativa o protocolos científicos estandarizados, etcétera.

<sup>23</sup> Siguiendo a UBERTONE (2022), p. 28, «si dos peritos no están de acuerdo sobre la reconstrucción de los hechos en cuestión, el tribunal necesitará, en primer lugar, comprender el alcance exacto de su desacuerdo. Aceptará por deferencia epistémica el terreno común de las dos reconstrucciones. Luego intentará ver si otras fuentes de información disponibles pueden resolver el conflicto. En caso de no ser así, los aspectos en los que no se alcance consenso simplemente serán excluidos del acervo probatorio, y solo el resto se tendrá en cuenta para la decisión» (traducción propia).

<sup>24</sup> Siguiendo a ZAGZEBSKI (2012), se les permite confiar en las creencias de los expertos justamente porque son profesadas por expertos, con credenciales suficientes porque

sino también la confianza, son fuentes de conocimiento<sup>25</sup>. En este sentido, siguiendo a Goldman, se debe buscar mejorar la capacidad de los «novatos» para evaluar la experiencia, en términos de que la relación novato/experto esté basada en algo más que en una confianza ciega<sup>26</sup>.

Por otra parte, ofrece un tipo de razonamiento basado en la autoridad, bajo el cual es correcto apelar a la autoridad epistémica de los expertos para justificar afirmaciones de saber, así como fundamentar creencias racionales. Las afirmaciones relativas a la autoridad epistémica del experto y la formulación de creencias del juez a partir de las creencias del experto pueden representarse en la siguiente estructura clásica<sup>27</sup>:

A es una autoridad epistémica para S con respecto a  $p$ , si S considera que es más probable que A forme creencias verdaderas con respecto a ella.

El experto es una autoridad epistémica para el juez sobre determinado asunto  $x$ , si el juez considera que es más probable que el experto forme creencias verdaderas.

Si S tiene buenas razones para creer que A tiene buenas razones para creer  $p$ , entonces S tiene buenas razones para creer  $p$ .

Si el juez tiene buenas razones para creer que el experto tiene buenas razones para una creencia  $x$ , entonces el juez tiene razones para creer  $x$ .

Teniendo en cuenta esta estructura, ¿por qué la deferencia epistémica disuelve el dilema inicial? A continuación ofreceré mis razones. El modelo reconoce que, en muchos casos, es racional delegar «autonomía epistémica» y aceptar que es posible tener auténtico conocimiento basado en el testimonio de los demás. Esta delegación, que de hecho es inevitable, no anula la agencia cognitiva del juez<sup>28</sup>, sino que podría decir que la reconfigura: el juez sigue siendo un agente epistémico en tanto debe ejercer una forma de comprensión funcional, evaluar la confiabilidad de la fuente y decidir, en última instancia, si el conocimiento recibido será incorporado justificadamente como fundamento de su sentencia. Para ello, no necesita adoptar un punto de vista interno ni comprender de primera mano las

---

pertenecen a comunidades científicas establecidas y sobre la base de teorías reconocidas como válidas por ellas.

<sup>25</sup> Véase HARDWIG (1985).

<sup>26</sup> Véase GOLDMAN (2001).

<sup>27</sup> El principio de dependencia epistémica y su formulación se atribuye a HARDWIG (1985). También puede verse en BOKROS (2021), p. 123.

<sup>28</sup> Agradezco a los/as revisores/as por la observación acerca de la dimensión epistémica que el juez no delega y le permite continuar funcionando como una autoridad jurídica en el proceso. Sobre esto volveré también en profundidad en la tercera parte, a propósito del análisis sobre «autonomía deliberativa».

afirmaciones del perito, en este sentido el modelo de educación resulta ser ingenuo. Tampoco puede actuar solo por razones de segundo orden, pues correría el riesgo de caer en una deferencia ciega.

El equilibrio está en aceptar que el perito fije la base científica o proporcione el conjunto de premisas especializadas (metodologías, resultados empíricos, estándares de validez aceptados por la comunidad experta, etcétera) que sirven de fundamento para la inferencia pericial. Una vez obtenida la conclusión, el juez no cuestionará el uso de un cierto modo de validación (salvo que hasta un inexperto lo sepa), pero sí será capaz de advertir si cumplió con todos los pasos y de evaluar la consistencia de tales afirmaciones. Al hacer esto, se reserva la función de evaluar externamente la coherencia lógica y argumentativa de las conclusiones derivadas, sin interferir en la fijación sustantiva de los contenidos técnicos. Este modelo permite, entonces, que la delegación epistémica no comprometa la autonomía deliberativa, sino que la articule con una práctica racional de control argumentativo.

Permítanme aquí recuperar un aspecto importante que distingue la deferencia epistémica del modelo de educación y de deferencia ciega: la integración del conocimiento experto en la sentencia y la legitimidad democrática de la decisión. En el modelo de la deferencia ciega, señalé que el juez puede tomar o «importar» una parte o toda la conclusión del experto para incorporarla en la sentencia como parte de su «justificación» sobre la decisión de los hechos. Él, en cuanto lector, no será capaz de comprender lo que está diciendo, aunque habrá unos pocos lectores expertos que sí. Como resultado, la sentencia contendrá un lenguaje complejo o técnico y será accesible a unos pocos. Las dificultades para su comprensión (incluso del juez) hacen dudar que la sentencia esté racionalmente motivada. En el modelo de la educación, el juez «científicamente educado» podría cambiar el lenguaje, incluso el léxico y la sintaxis si comprendió, y hacer la sentencia mucho más accesible a terceros, pero esto es contingente<sup>29</sup>.

A diferencia de estos dos modelos, en la deferencia epistémica el juez no se limita a recibir pasivamente lo que se le dice, aun cuando no comprende en profundidad, sino que se compromete con una explicación, parafraseo o incluso una reconstrucción racional de argumentos acerca de por qué hay razones para creer en lo que dicen los expertos. El resultado es la transformación del contenido técnico en un argumento jurídico comprensible que, una vez integrado en la sentencia, resulta ser accesible

<sup>29</sup> Si lo que interesa para este modelo es la autonomía epistémica del juez, este perfectamente puede mantener la formulación original del perito o reemplazar el discurso de este por otro igualmente abstruso.

a un universo amplio de ciudadanos, pues las consideraciones críticas de razones (de segundo orden), junto con el control de consistencia de las conclusiones del perito y el resto de las evidencias, le permite ofrecer un tipo de justificación externa que no solo es accesible al juez o a los expertos, sino también a un mayor número de personas.

Estas consideraciones me permiten conducir a algunas reflexiones para pasar a la siguiente sección. Es posible pensar en un modelo en el que juez practique deferencia epistémica y al mismo tiempo sea capaz de tomar una decisión sobre los hechos de manera racional y justificada. De hecho, aun cuando no comprenda a cabalidad el contenido de las afirmaciones expertas, cuenta con mecanismos que le permiten en un nivel discursivo reconstruir e integrar las razones que tiene el experto para lo que afirma y sus propias razones para creerle. Sin embargo, el problema de la autonomía todavía parece oscilar entre la necesidad de compresión y decisión. Pero entonces ahora la pregunta es, ¿nos importa que el juez comprenda o delibere?

### III. AUTONOMÍA EPISTÉMICA Y AUTONOMÍA DELIBERATIVA EN LA DECISIÓN JUDICIAL

#### *1. Consideraciones previas y propuesta a seguir*

En la sección anterior sostuve que el análisis respecto de la actitud epistémica que debe adoptar el juzgador frente a la experticia tradicionalmente se presenta como un dilema: educación versus deferencia. Más específicamente, señalé que los dos caminos opuestos ponen en tensión la autonomía del juzgador. En el primer caso parece posible recuperar autonomía «epistémica» del juez con educación, aunque ello no garantiza su autonomía «deliberativa»; en el segundo extremo, el juez la perderá por completo e indefectiblemente. En esta sección mostraré por qué el modelo de deferencia epistémica promueve ambas condiciones: delegar parcialmente la autonomía epistémica y conservar la autonomía deliberativa. Para ello, profundizaré sobre algunas ideas vinculadas con la autonomía del juez. El punto de partida es señalar: i) que la discusión sobre autonomía involucra dos problemas que no han sido claramente distinguidos; y ii) cuál es la autonomía que necesitan los jueces.

Antes de introducirme en el análisis enunciado haré una breve consideración sobre aspectos que por razones de espacio no serán desarrollados, pero que forman parte de la estructura del razonamiento que aquí pretendo formular. Las nociones de autonomía son muchas y muy variadas, según la disciplina o el ámbito teórico en donde su desarrollo tenga lugar.

A los fines de este trabajo me centraré en una concepción clásica de la autonomía personal, que será objeto de revisión crítica desde una perspectiva situada en la epistemología social contemporánea, que enfatiza la inevitabilidad y, en muchos casos, la legitimidad de la dependencia racional entre agentes. Otro presupuesto en esta discusión es la importancia o la justificación de la necesidad de que los jueces tengan autonomía. Esto puede derivarse, a grandes rasgos, de un entramado de valores que persigue el sistema judicial. Entre ellos, la posición de poder institucional que ocupa el juez al interior del ordenamiento jurídico, la necesidad de tomar decisiones informadas y motivadas, la imparcialidad e independencia, entre otros.

## *2. Dos problemas en la autonomía*

La autonomía es un concepto fundamental de la filosofía moral, de la filosofía política y de la filosofía del derecho, y aunque también lo es en el discurso filosófico jurídico sobre la prueba (y de la epistemología), no parece que aquí se hayan formulado mayores precisiones. Para ello, propongo distinguir dos sentidos de autonomía: epistémica y deliberativa, que a su vez se alinean con dos niveles de discusión diferenciado: epistémico y normativo-institucional.

### a) Autonomía epistémica o intelectual

Existe una larga tradición filosófica que ha reflexionado sobre cómo conocemos y qué significa que seamos seres autónomos al formar nuestras creencias. Entre los filósofos más destacados que han abordado estos problemas relevantes en el derecho se encuentra Kant<sup>30</sup>.

En general, la noción clásica de autonomía a la que se hace referencia es la capacidad del juez para formular su *propio juicio*. Esto implica que, en tanto agente racional, es capaz de involucrarse en un proceso de formación de creencias, producir conocimiento o formular un juicio sin

---

<sup>30</sup> Ciertamente hay contribuciones tan valiosas como variadas. Detenerme aquí en todas ellas excedería los fines de este trabajo. Sin embargo, me interesa señalar aquellas que comparten una noción de autonomía entendida como la capacidad cognitiva y racional de un sujeto que se da a sí mismo las condiciones del conocimiento. En esta tradición, la autonomía no implica solo la libertad de acción, sino también la facultad de juzgar por uno mismo. Es decir, de evaluar críticamente normas, razones y principios, sin estar sujeto o depender de la autoridad de otros. Para un análisis filosófico sobre la manera en que se articula la producción de conocimiento empírico, véase KANT (2007). En el ámbito del pensamiento jurídico, NINO (1989) también reflexiona sobre el acceso a la razón y la autonomía como fundamento de la deliberación práctica.

depender del aporte de otros. Este sentido de autonomía se asemeja al de autonomía como juicio propio bajo el cognitivismo, que exige que «el agente actúe en virtud de creencias suyas que considera verdaderas y justificadas [...] en tanto son fruto de un procedimiento epistémico confiable que tiene a su alcance»<sup>31</sup>.

A este ideal, que supone autosuficiencia epistémica y autoridad intelectual individual, se pueden formular dos críticas. La primera es que se trata de un ideal teórico y abstracto que pierde de vista cómo opera en contextos jurídicos reales la autonomía<sup>32</sup>. La segunda, vinculada a lo anterior, es la marcada distribución del trabajo cognitivo de las sociedades modernas<sup>33</sup>. En parte, esto es de lo que se ha hecho cargo la epistemología social contemporánea.

La introducción del compromiso práctico y social ha marcado un giro importante respecto de la concepción clásica-liberal<sup>34</sup>, que ha llevado a considerar que la concepción de autonomía no se limita o se reduce solo a las capacidades cognitivas individuales, sino que su ejercicio está condicionado por otros factores. Esto es, la interacción con el contexto y las relaciones del sujeto, bajo las cuales un agente puede confiar en otro, reconocer autoridad y modular su proceso de formación de creencias. Por ello, una noción clásica de autonomía hoy no parece ser la más apropiada desde el punto de vista epistémico para explicar el hecho de que a la obtención de conocimiento por parte de quien debe juzgar le asiste una distribución del trabajo cognitivo. Esto consiste justamente en formar creencias a partir de las razones que otros tienen para afirmar determinadas proposiciones.

<sup>31</sup> Iosa (2017), pp. 38-39.

<sup>32</sup> Si bien la bibliografía citada se ocupa de la tensión o el dilema moral entre autonomía y autoridad, igualmente puede pensarse como una crítica normativa. A propósito de la discusión con Iosa, SOLARI (2020), pp. 17-33, argumenta que el análisis puramente conceptual es abstracto o insuficiente si no se consideran los sentidos concretos y determinados de su institucionalización o exteriorización. En otras palabras, se vuelve un análisis demasiado teórico o «despolitizado» y no se profundiza en cómo operan en contextos reales.

<sup>33</sup> La idea de distribución del trabajo cognitivo tiene antecedentes en la filosofía de la ciencia y la sociología del conocimiento, aunque ha sido especialmente desarrollado, también, por la epistemología social. La idea central hace referencia a cómo el conocimiento se produce, valida y distribuye entre distintos agentes dentro de una comunidad, con diferentes niveles de acceso, formación y confiabilidad. Ello permite que ningún individuo tenga que conocerlo todo, sino que confíe en otros para acceder a saberes especializados. Para profundizar, véanse KITCHER (1990), pp. 5-22; GOLDMAN (2001), pp. 85-110; FRICKER (2006), pp. 225-250; y ZAGZEBSKI (2012), entre otros.

<sup>34</sup> ÁLVAREZ (2015), pp. 13-26.

De esta manera, que el juez formule un juicio delegando trabajo epistémico en el experto no implica que ello socave totalmente su autonomía. Desde este enfoque, el conocimiento no es producido ni verificado de manera individual, sino que se construye socialmente y se distribuye entre múltiples agentes, sobre todo entre quienes tienen experticia. En este contexto, cuando el perito es reconocido como autoridad epistémica y el juez lo identifica justificadamente como tal, aceptar su testimonio no solo es permisible, sino que puede ser epistémicamente obligatorio. Así, la delegación epistémica no necesariamente se vuelve una actitud epistémica perniciosa, sino que puede integrarse dentro de un modelo de razonabilidad distribuida, que le permite al juez mantener su agencia al evaluar críticamente en quién confiar y bajo qué condiciones<sup>35</sup>.

Si esto es así, y dado que todos los modelos mantienen compromisos epistémicos sociales, el problema o la tensión respecto de la autonomía epistémica se vuelve aparente o trivial, pues todos deben reconocer que el juez delega parcialmente<sup>36</sup> autonomía epistémica al experto sobre áreas del conocimiento a las que no es capaz de acceder por sí mismo. Aceptar esto todavía no dice nada respecto del problema normativo-institucional: quien debe decidir sobre los hechos es el juez y no el experto. Este problema será abordado bajo la noción de autonomía «deliberativa».

---

<sup>35</sup> Muy recientemente, durante el proceso de revisión de este artículo, se ha publicado una contribución de RIMOLDI (2025) que dialoga directamente con mi propuesta. La autora busca desarticular la tensión entre la autonomía epistémica del juez y su deber de deferencia hacia el conocimiento experto. A diferencia de posturas como las de Gascón Abellán, que ven la deferencia como una actitud perniciosa o una renuncia a la propia agencia epistémica, Rimoldi argumenta que la deferencia no es necesariamente incompatible con una forma sólida de autonomía judicial. Para ello, profundiza en la noción de deferencia, mostrando que, lejos de ser una aceptación ciega, puede ser una estrategia racional y epistémicamente justificada cuando el juez no posee el conocimiento especializado necesario. Su propuesta se alinea y fortalece la argumentación de este trabajo al sostener que una deferencia *responsable* o *cualificada* no solo es posible, sino que es una herramienta esencial para que el juez pueda ampliar su base de conocimiento y tomar decisiones informadas sin perder lo que aquí denomino su agencia deliberativa. Al igual que este artículo, Rimoldi sugiere que la clave no reside en la autosuficiencia epistémica del juez, sino en su capacidad para discernir cuándo y cómo confiar en los expertos, un punto crucial para reconciliar lo que aquí se propone: la dependencia epistémica con el deber de decidir.

<sup>36</sup> Refiero a una delegación parcial puesto que es solo respecto de las consideraciones técnicas, científicas o especiales de determinada área del conocimiento que esté en discusión.

### b) Autonomía deliberativa

Este sentido de autonomía refiere a la obligación del juez, en tanto ser autónomo, de deliberar y *juzgar por sí mismo*. Es decir, llevar adelante el ejercicio deliberativo de selección, modulación y ajuste de sus creencias, asumiendo la responsabilidad de su decisión, sin delegar y ser influenciado por otros.

Este sentido de autonomía supone la valoración de la fuerza de las razones y su selección: ¿qué hago con el conocimiento que he aceptado? Esta respuesta se encuentra en un nivel deliberativo sobre consideraciones de segundo orden, pues supone la selección de las creencias previamente aceptadas. Incluso, bajo esta idea, si el sujeto autónomo no puede adoptar sus motivaciones, creencias o preferencias *desde cero*, sí puede someterlas a revisión crítica una vez integradas. La capacidad de decidir exige, entonces, tomar distancia de los factores que condicionan su conducta y adoptar hacia ellos una actitud reflexiva y crítica.

A diferencia de la autonomía epistémica, que puede verse limitada por la necesidad de depender racionalmente del conocimiento de otros, como ocurre con el testimonio experto, la autonomía deliberativa del juez no está condicionada de ese modo. El juez tiene experticia jurídica y es quien cumple el rol de director dentro del proceso, lo que le permite conservar el control sobre la evaluación, selección y aplicación de los saberes disponibles. Incluso, puede que no comprenda a cabalidad los contenidos técnicos que acepta, pero sigue siendo el agente que los evalúa, pondera y decide cómo integrarlos normativamente. En este sentido, resuelve sobre asuntos de admisibilidad, valoración probatoria, estándares, aplicación del derecho al caso concreto, etcétera. Es decir, el juez en la práctica tiene la formación suficiente que le permite gestionar todos los asuntos que se presentan en el proceso, aun cuando puedan ser sofisticadamente técnicos. Así, bajo esta noción de autonomía no hay razones para pensar que el juez, aun cuando delega autonomía epistémica y acepta el conocimiento experto, pierda su rol de *gatekeeper*, pues no delega la decisión, sino que la asume como propia.

Distinguir el sentido de autonomía que se utiliza en la discusión y los problemas que se señalan en cada uno de ellos me sirve para mostrar dos cuestiones centrales. Primero, que el dilema frente a la experticia no se reduce a autonomía sí o autonomía no, sino que es necesario distinguir a qué sentido de autonomía nos referimos para evitar caer en un falso dilema. Segundo, que el sentido de autonomía que realmente preocupa a los teóricos en este debate es el de la autonomía deliberativa.

### *3. Qué autonomía necesitan los jueces*

Conservar lo que he denominado autonomía deliberativa parece ser lo que realmente preocupa e importa en este debate, pero ¿por qué es relevante prestar atención a la autonomía deliberativa?, ¿por qué debe preservarse en el caso de los jueces?

La idea central es que la autonomía deliberativa es condición de legitimidad institucional. En el proceso judicial, el juez no actúa como un mero receptor de conocimiento, sino que es el autor de una decisión jurídica. Como tal, la decisión debe ser susceptible de atribuirse a él como sujeto racional, responsable y deliberativo. Por eso cuando delibera, aunque lo haga sobre las bases científicas fijadas por otros, por más complejas y sofisticadas que estas sean, debe ser capaz de evaluar razones bajo condiciones de incertidumbre relativa. Incluso cuando no domina el contenido técnico, debe poder deliberar sobre su coherencia y su adecuación normativa. Esta capacidad es la que garantiza que la sentencia siga siendo una decisión racionalmente atribuible al juez y no una total delegación de autoridad epistémica externa.

Al mismo tiempo, debe repararse en que el conocimiento experto, por sí solo, no decide un caso. Es el juez quien debe interpretar, valorar y articular esa información normativamente. Sin autonomía deliberativa el conocimiento experto no podría transformarse en una razón jurídica válida. Por eso, el rol del juez no se reduce a comprender o aceptar saberes, sino a deliberar sobre cómo integrarlos normativamente en su sentencia. En otras palabras, la sentencia no debe ser una mera transcripción de saberes técnicos, sino una decisión jurídica que ha de ser explicada y justificada. Por ello, la autonomía deliberativa funciona, también, como un sistema de rendición de cuentas del juez a las partes y la comunidad destinataria del sistema de justicia. Por todo ello, la autonomía deliberativa se vuelve indispensable para preservar la legitimidad del juicio como un acto de autoridad racional.

Ahora bien, podríamos preguntarnos, ¿qué modelo permite conservar autonomía deliberativa? El lector ya podrá anticipar que introducir reflexiones respecto de la autonomía deliberativa en un modelo de deferencia ciega es absurdo, especialmente porque la delegación epistémica implicada en la deferencia ciega es total e incompatible con el ejercicio de la práctica deliberativa. Por lo tanto, no conserva autonomía ni en uno ni en otro sentido. Vamos, entonces, a los modelos de educación y deferencia epistémica.

Hasta aquí, vimos que el modelo de educación acepta la dependencia epistémica del juez hacia el experto, pero rechaza la delegación de su au-

tonomía epistémica. Para evitar esto, propone formar cognitivamente al juez, de modo que pueda comprender el contenido experto y, así, decidir por sí mismo. Bajo esta perspectiva, la comprensión se vuelve condición de la autonomía deliberativa: si el juez no comprende lo que dice el experto (no tiene autonomía epistémica), entonces no podrá ejercer su rol institucional de juzgar (pierde autonomía deliberativa).

La inquietud parece legítima: la opinión del experto es un factor externo que puede condicionar o reemplazar el juicio del juez, afectando su racionalidad o independencia. Entonces, dada la dificultad que supone formar creencias propias sobre asuntos que escapan a sus conocimientos, el modelo concluye que sin autonomía epistémica el juez no podrá evitar abdicar su decisión al experto. Sin embargo, el modelo de educación enfrenta algunos problemas.

En primer lugar, al subordinar la autonomía deliberativa a la comprensión plena del contenido de las afirmaciones del experto, reduce la deliberación a una función dependiente del saber técnico. Es como si el juez solo pudiera decidir por sí mismo si domina previamente el conocimiento experto. Esta exigencia no solo es poco realista y de difícil práctica, dadas las altas exigencias de educación para el juez y sus costos, sino que, además, la excesiva atención en la autonomía epistémica deja de lado significativa y contingentemente la autonomía deliberativa. De manera que lo que se presenta como una solución para fortalecer la capacidad de juzgar, termina subordinando el acto deliberativo a un estándar técnico difícil de alcanzar y ajeno a la función jurisdiccional propiamente dicha.

En segundo lugar, resulta extraño pensar que cuando hace énfasis en la necesidad de comprensión reclama autonomía epistémica bajo una noción clásica. Esto es algo que el modelo debería aclarar, sobre todo si acepta la distribución de trabajo cognitivo, especialmente entre quienes poseen distintos grados de experticia<sup>37</sup>.

Por último, la educación requiere inevitablemente cierto grado de deferencia epistémica. Aun si el juez fuera capaz de comprender todos los aspectos del razonamiento del experto, en última instancia este hará afirmaciones ante las cuales el juez no tendrá más remedio que aceptar y deferir. Estas afirmaciones podrán ser del tipo «se siguió el protocolo indicado», «existe consenso en utilizar determinadas técnicas», «esta es la teoría más aceptada», etcétera.

<sup>37</sup> El modelo de educación también se compromete con la división del trabajo cognitivo entre diversos agentes: el juez, las partes, los peritos y las comunidades expertas. Véase VÁZQUEZ (2020b).

Si, como sostengo aquí, delegar parcialmente autonomía epistémica no implica la pérdida de autonomía deliberativa, entonces el modelo que mejor permite reconciliar ambas nociones y sus tensiones es el de deferencia epistémica. Este modelo reconoce la imposibilidad del juez de acceder epistémicamente a las razones de primer orden del experto. Por ello acepta, y de hecho considera que está bien e incluso es inevitable, delegar autonomía epistémica. Sin embargo, conserva la posibilidad de deliberar sobre razones de segundo orden, accesibles y comprensibles a él, así como evaluar su coherencia y consistencia.

Incluso cuando el juez no puede formular por sí mismo creencias, dada la complejidad del asunto en cuestión, sigue siendo capaz de evaluar críticamente las creencias que le son transmitidas. Esta práctica exige que, una vez aceptado el conocimiento experto, el juez asuma la responsabilidad de decidir si y cómo lo integra como parte de su justificación en la sentencia, mediante un proceso de evaluación racional y motivada. En este sentido, la deferencia epistémica no supone renunciar al juicio propio, sino reafirmar el deber del juez de explicar por qué cree lo que cree, en términos institucionalmente responsables.

Un aspecto central de este tipo de autonomía es el ejercicio de selección y deliberación crítica sobre las propias creencias y las que recibe de otros agentes que intervienen en el proceso, como peritos, testigos o partes. El condicionamiento de estos agentes, especialmente de los expertos, no debe ser visto como una amenaza o un riesgo, siempre que contribuya a la entrega de información al juez para que tome decisiones acertadas. Luego, este ejercicio deliberativo implica ponderar todos los argumentos a favor y en contra de distintas hipótesis fácticas, en un contexto de intercambio racional orientado a la justificación. Dicho esto, la deliberación podrá conducir a mayor autonomía, tanto a nivel individual como social, puesto que garantizará un proceso que incluya creencias sociales compartidas.

Si la deferencia epistémica logra esto y, sobre esto, impide que la aceptación del conocimiento experto se vuelva acrítica, entonces la autonomía del juez no solo fortalece su rol como agente epistémico, sino que además contribuye a tomar decisiones justificadas, coherentes y socialmente comprensibles.

Si prestamos atención a la práctica deliberativa, es posible que este modelo en una versión más fuerte permita que el juez, sin necesidad de tener dominio técnico de cada área, pueda resolver tensiones o desacuerdos entre:

- los expertos: el juez, aunque no pueda controvertir directamente el contenido técnico de cada posición, sí puede deliberar sobre razo-

nes de segundo orden, como la trayectoria del perito, la coherencia metodológica, el grado de consenso dentro de la comunidad científica;

- la opinión del experto y el resto de las pruebas: el juez debe decidir cómo articula o cuestiona cada fuente dentro del conjunto probatorio. Aquí también funcionan los indicadores de segundo orden, pero además debe realizar una evaluación de la consistencia general del relato, el encuadre jurídico, la pertinencia o suficiencia de las pruebas. Incluso si allí se encontrara con razones excluyentes de segundo orden, el juez deberá deliberar para justificar su selección y, finalmente, su decisión;
- la opinión de experto de distintas áreas o disciplinas, por ejemplo, entre una prueba de ADN y un informe psicológico. Aunque el juez no domine ninguna de las dos áreas puede considerar criterios expertos para resolver. Por ejemplo, la relevancia de la prueba respecto al hecho a probar, la especificidad del dato que ofrece el medio de prueba, la estabilidad de la metodología empleada en cada una de las pruebas, etcétera. Es decir, los indicadores periféricos también funcionan sobre otros aspectos que contribuyen al proceso de selección y decisión, como ser guía para asignar peso probatorio.

De este modo, la autonomía deliberativa se fortalece, por un lado, cuando el juez delibera e integra razonablemente no solo el saber experto, sino también todo el conjunto de evidencias disponibles. Por el otro, aquello ocurre cuando todas las afirmaciones son aceptadas tras una evaluación crítica. Esto refuerza la idea de que las decisiones no se toman por simples razones de autoridad, sino que se integran con el juicio autónomo del juez. Si ello es así, el experto no lo reemplaza, solo colabora para reforzar su base cognitiva y que, en última instancia, supone deliberar de manera crítica.

Esto implica que juzgar por uno mismo no consiste en producir conocimiento desde cero, sino involucrarse en un procedimiento de evaluación racional que permita identificar y justificar las razones por las cuales se acepta una determinada afirmación como verdadera o confiable. En otras palabras, explicitar qué razones hay para creer. En el caso del juez, esto no exige reproducir o importar conclusiones del perito sin reflexión ni acceder a una comprensión de primera mano.

La autonomía deliberativa, tal como se propone, no sustituye el conocimiento experto, pero sí garantiza que su incorporación al proceso responda a exigencias de racionalidad y legitimidad democrática.

#### *4. El caso de responsabilidad médica: Un caso de autonomía deliberativa*

Si en el caso de responsabilidad médica el juez adopta un modelo de deferencia epistémica, crítica y racional, en términos de autonomía se sigue que:

i) el juez no deliberará sobre las razones que tiene el genetista para afirmar o negar la relación de causalidad entre las mutaciones genéticas del paciente y los resultados perjudiciales de la operación. No requiere comprender técnicamente tales afirmaciones ni educarse en genética para poder tomar una decisión racionalmente motivada. Además, no podría adquirir tal conocimiento técnico o científico por diversas razones<sup>38</sup>. Lo que hará, en cambio, será verificar que el genetista es un experto en su área, que tenga buenas razones para lo que afirma y la consistencia de sus dichos. Si estas condiciones se cumplen, aceptará delegar autonomía epistémica respecto de los contenidos propiamente genéticos;

ii) el juez sí ejercerá su autonomía deliberativa sobre razones de segundo orden. Verificará indicadores periféricos que le permitan justificar su confianza en el perito. Estas razones no requieren una comprensión técnica profunda, pero sí un ejercicio racional de evaluación que le permita explicar por qué adopta la posición del experto como fundamento legítimo de su decisión. El compromiso no se agota con citar la autoridad del experto ni copiar y pegar sus afirmaciones, sino con la integración del conocimiento en la estructura de la sentencia. Esto significa que debe analizar activamente los datos que recibe: interpretarlos, contextualizarlos y justificar por qué los incorpora como parte de la decisión sobre los hechos.

Las respuestas a preguntas como ¿por qué el genetista dice lo que dice?, ¿qué base científica tiene?, ¿está actualizado?, ¿qué estudios en genética tiene?, ¿es reconocido por la comunidad científica?, ¿con quién discute?, ¿se somete a discusión con sus pares?, ¿utiliza los protocolos que indica su área?, serán parte del razonamiento que transforme el informe técnico en un elemento normativamente relevante en la sentencia.

En definitiva, lo que está en juego en toda esta discusión no es solo la actitud epistémica que adopta el juez para aceptar el conocimiento experto, sino también cómo lo integra justificadamente en su decisión. En este sentido, la deferencia asegura un juez autónomo para evaluar la

---

<sup>38</sup> Si bien el modelo de deferencia crítica cuestiona la capacidad cognitiva del juez y la habilidad para adquirir tal conocimiento, no comparto esta afirmación, al menos en sentido fuerte. Aquello será un asunto contingente y no necesario. Existen otras razones que apuntan a la inconveniencia de la exigencia institucional de que el juez lego —en materias que domina el perito— adquiera conocimientos técnicos, las principales son el uso eficiente del tiempo y la escasez de recursos.

confiabilidad del experto y ejercer críticas, sin renunciar a la necesaria colaboración del perito ni volverse él mismo un perito. Al mismo tiempo, permite transformar la deferencia en un argumento judicial: debe extraer los elementos relevantes del informe, contextualizarlos jurídicamente y fundamentar por qué los considera valiosos para probar un hecho. Esto satisface la aspiración de lograr una decisión racionalmente motivada, sustentada en una evaluación crítica y fundamentada de las pruebas.

#### IV. CONCLUSIÓN

He explorado aquí cómo la dependencia epistémica del juez hacia el experto puede desafiar la autonomía judicial. En este debate respecto a la actitud epistémica que deben adoptar los jueces frente a los expertos, tradicionalmente se han enfrentado dos modelos dilemáticos: educación versus deferencia ciega. En ambos se pone en tensión la autonomía del juez frente a la experticia. Hice hincapié en la necesidad de atender a una versión del modelo deferente epistémico, crítico y racional, para enfrentar el dilema y las tensiones respecto de la autonomía.

A partir de la distinción conceptual de los distintos niveles de análisis que se ven involucrados en la discusión sobre la autonomía judicial, concluí que, bajo la perspectiva de la epistemología social, el problema de la «autonomía epistémica» de los jueces resulta ser aparente si aceptamos la distribución del trabajo cognitivo. Dicho esto, lo que preocupa a los teóricos no es mantener un ideal clásico de autonomía, sino garantizar la «autonomía deliberativa» de los jueces. Finalmente, sostuve que el modelo que mejor promueve ambas condiciones —delegar parcialmente autonomía epistémica y conservar autonomía deliberativa— es el de deferencia epistémica.

#### BIBLIOGRAFÍA CITADA

- ALLEN, Ronald J. y MILLER, Joseph (1993): «The common law theory of experts: Deference or education?», en *Northwestern University Law Review*, Vol. 87, N° 1131. Disponible en <https://tipg.link/of5l>.
- ALLEN, Ronald J. (2017): «Expertise and the Daubert decision», en *Journal of Criminal Law and Criminology*, Vol. 84, N° 4: pp. 1157-1175. Disponible en <https://tipg.link/of5r>.
- ÁLVAREZ, Silvina (2015): «La autonomía personal y la autonomía relacional», en *Ánalisis Filosófico*, Vol. 35, N° 1: pp. 13-26. Disponible en <https://tipg.link/of5w>.

- BOKROS, Sofia Ellinor (2021): «A deference model of epistemic authority», en *Synthese*, Vol. 198, N° 12: pp. 120-41. Disponible en <https://tipg.link/of5z>.
- CHENG, Edward K. (2022): «The consensus rule: A new approach to scientific evidence», en *Vanderbilt Law*, Vol. 75, N° 2: pp. 407. Disponible en <https://tipg.link/of61>.
- COLOMA, Rodrigo; LARROUCAU, Jorge y PÁEZ, Andrés (2024): «Sobre el impacto judicial de la concepción racionalista de la prueba», en *Revus*, N° 53. DOI [10.4000/1230c](https://doi.org/10.4000/1230c).
- COLOMA CORREA, Rodrigo (2012): «La caída del argumento de autoridad y el ascenso de la sana crítica», en *Revista de Derecho* (Universidad Austral de Chile), Vol. 25, N° 2: pp. 207-228. DOI [10.4067/S0718-09502012000200009](https://doi.org/10.4067/S0718-09502012000200009).
- FRICKER, Elizabeth (2006): «Testimony and epistemic autonomy», en Jennifer Lackey y Ernest Sosa (editores), *The epistemology of testimony* (Nueva York, Oxford), pp. 225-250.
- GASCÓN ABELLÁN, Marina (2013): «Prueba científica: Un mapa de retos», en Carmen Vázquez (editora), *Estándares de prueba y prueba científica* (Barcelona, Marcial Pons), pp. 181-201.
- (2016): «Conocimientos expertos y deferencia del juez (Apunte para la superación de un problema)», en *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, N° 39: pp. 347-365. Disponible en <https://tipg.link/of6F>.
- GOLDMAN, Alvin I. (2001): «Experts: Which ones should you trust?», en *Philosophy and Phenomenological Research*, Vol. 63, N° 1: pp. 85-110. DOI [10.2307/3071090](https://doi.org/10.2307/3071090).
- HARDWIG, John (1985): «Epistemic dependence», en *The Journal of Philosophy*, Vol. 82, N° 7: pp. 335-349. Disponible en <https://tipg.link/of6S>.
- (1991): «El papel de la confianza en el conocimiento», en *The Journal of Philosophy*, Vol. 88, N° 12: pp. 693-708. DOI [10.2307/2027007](https://doi.org/10.2307/2027007).
- HERDY, Rachel (2019): «Appeals to expert opinion in high courts», en Miguel Nogueira de Brito, Rachel Herdy, Giovanni Damele, Pedro Moniz Lopes y Jorge Silva Sampaio (editores), *The role of legal argumentation and human dignity in constitutional courts* (Stuttgart, Franz Steiner Verlag), pp. 23-46.
- (2020): «Ni educación, ni deferencia ciega. Hacia un modelo crítico para la valoración de la prueba pericial», en *Discusiones*, Vol. 24, N° 1: pp. 87-112. Disponible en <https://tipg.link/of6k>.
- IOSA, Juan Francisco (2017): *El conflicto entre autoridad y autonomía* (Buenos Aires, Fontamara).

- LACKEY, Jennifer y SOSA, Ernest (editores) (2006): *La epistemología del testimonio* (Oxford, Clarendon Press).
- LIPTON, Peter (1998): «La epistemología del testimonio», en *Estudios de Historia y Filosofía de la Ciencia*, Vol. 29, N° 1: pp. 1-31. DOI [10.1016/S0039-3681\(97\)00022-8](https://doi.org/10.1016/S0039-3681(97)00022-8).
- KANT, Immanuel (2007): *Crítica de la razón pura* (Buenos Aires, Colihue, traducción de Mario Caimi).
- KITCHER, Philip (1990): «The division of cognitive labor», en *The Journal of Philosophy*, Vol. 87, N° 1: pp. 5-22. DOI [10.2307/2026796](https://doi.org/10.2307/2026796).
- NINO, Carlos S. (1989): Ética y derechos humanos (Buenos Aires, Astrea).
- PÁEZ, Andrés (2014): «La prueba testimonial y la epistemología del testimonio», en *Isonomía*, N° 40: pp. 95-118. Disponible en <https://tipg.link/of71>.
- RAZ, Joseph (1990): *Practical reason and norms* (Oxford, University Press).
- RIMOLDI, Florencia (2020): «Comunidad y contexto epistémico en la prueba pericial», en *Discusiones*, Vol. 24, N° 1: pp. 61-85. Disponible en <https://tipg.link/of73>.
- (2025): «Sobre la aparente incompatibilidad entre autonomía y deferencia», en Carmen Vázquez (editora), *Debatiendo con Marina Gascón Abellán. Veinticinco años de los hechos en el derecho. Bases argumentales de la prueba* (Madrid, Marcial Pons), pp. 145-165.
- SOLARI, Enzo (2020): «¿Vacíos conceptos despolitizados?: Comentario de Juan Iosa, El conflicto entre autoridad y autonomía», en *Anuario de Filosofía Jurídica*, N° 36. Disponible en <https://tipg.link/of7B>.
- TINDALE, Christopher (2008): «La falacia y la apelación a la autoridad», en Cristian Santibáñez y Roberto Marafioti (editores), *De las falacias: Argumentación y comunicación* (Buenos Aires, Biblos), pp. 155-158.
- TWINING, William (2006): *Rethinking evidence. Exploratory essays* (Cambridge, University Press), pp. 35-98.
- UBERTONE, Michelle (2022): «A deference-based theory of expert evidence: Why epistemic deference is fine, and semantic deference is not», en *Archiv für Rechts- und Sozialphilosophie*, Vol. 108, N° 2: pp. 241-269. DOI [10.25162/arssp-2022-0013](https://doi.org/10.25162/arssp-2022-0013).
- VÁZQUEZ, Carmen (2015): *De la prueba científica a la prueba pericial* (Madrid, Marcial Pons).
- (2018): «La prueba pericial en la experiencia estadounidense. El caso Daubert», en Jordi Ferrer Beltrán, Carmen Vázquez y Michele Taruffo, *Teoría de la Prueba* (La Paz, Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia), pp. 69-111.

- (2020a): «El diseño normativo de las pruebas periciales, a propósito del razonamiento inferencial de los expertos y la comprensión judicial», en *Discusiones*, Vol. 24, N° 1: pp. 29-60. DOI [10.52292/j.dsc.2020.2204](https://doi.org/10.52292/j.dsc.2020.2204).
  - (2020b): «La división del trabajo cognitivo en la prueba pericial: El juez, las partes, los peritos y las comunidades expertas», en *Discusiones*, Vol. 24, N° 1: pp. 113-140. DOI [10.52292/j.dsc.2020.2207](https://doi.org/10.52292/j.dsc.2020.2207).
- ZAGZEBSKI, Linda Trinkaus (2012): *Epistemic authority: A theory of trust, authority, and autonomy in belief* (Oxford, University Press).

#### AGRADECIMIENTOS

Agradezco al profesor Rodrigo Coloma por haber sido, a lo largo de este trabajo, su lector más atento y su crítico más exigente.

#### DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS

La autora declara no tener conflicto de interés en relación con los contenidos publicados en este artículo.

#### SOBRE LA AUTORA

NATHALIE MOUSIST es abogada de la Universidad Nacional de Córdoba, Argentina, y magíster en Derecho y Argumentación Jurídica por la misma universidad. Estudiante de Doctorado en Derecho en la Universidad Alberto Hurtado, Chile. Su correo electrónico es [nmousist@uahurtado.cl](mailto:nmousist@uahurtado.cl).  
 [0009-0005-3715-1683](https://orcid.org/0009-0005-3715-1683).



Esta obra está bajo una licencia internacional  
Creative Commons Atribución 4.0.

